

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Declaración de Pertenencia Rad. 110040035320200046400

Visto informe secretarial y revisado expediente, el Juzgado Resuelve:

1. Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el curador ad litem, fue notificado del auto admisorio de la demanda en representación de los demandados indeterminados, quien en forma oportuna presento escrito de contestación sin proponer excepciones de mérito.

2. Conforme al poder que se adjunta reconocer personería jurídica al Abogado, Juan Pablo Díaz Caicedo, como apoderado judicial del demandado, John Jairo Arias Sánchez, con las finalidades y facultades que se indican en el mandato.

3. Tener notificado por conducta concluyente, conforme a lo estipulado en el artículo 301 del Código General del Proceso, del auto admisorio de la demanda al demandado, John Jairo Arias Sánchez, quien a través de apoderado judicial contesta la demanda y presenta excepciones de mérito.

4. Convocar a las partes y sus apoderados para la celebración virtual de la audiencia inicial, en que se agotaran las etapas procesales contempladas en el artículo 372 del Código General del Proceso, para el día dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las ocho treinta de la mañana (8:30 A.M.)

Lo anterior, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, toda vez que como se hizo mención el demandado, John Jairo Arias Sánchez, presento escrito de contestación y excepciones e igualmente en el ítem 128 obra escrito describiendo traslado de las excepciones de mérito y solicitando pruebas adicionales; resultando innecesario surtir el traslado de la demanda y en segundo lugar de las excepciones de mérito, teniendo en cuenta que dichas etapas tienen por efecto garantizar el derecho de contradicción de los sujetos procesales, encontrándose acreditado que las partes ejercieron ese derecho.

5. Requerir a los convocados para que garanticen que se podrá verificar que en el mismo espacio de las partes solo se encuentran ellos, para que verifiquen los recursos técnicos (la idoneidad del micrófono y la cámara del equipo que se utilizara así como el conocimiento de la forma de utilización por los intervinientes) idoneidad de la conexión a internet que utilizaran y en el evento de no contar con la totalidad de estos recursos en forma óptima comparecer al juzgado en forma presencial en la fecha fijada con 15 minutos de anticipación.

6. Informar a las partes que la audiencia únicamente será suspendida si previo a la misma se adjunta prueba sumaria de la imposibilidad de las partes de asistir por un hecho constitutivo de caso fortuito o fuerza mayor e igualmente a los apoderados judiciales que no habrá lugar al aplazamiento por el hecho de invocar y/o acreditar tener programada otra audiencia a la misma fecha y hora; solicitud que será resuelta en la audiencia en la que se fijará la nueva fecha.

Advertir a las partes y sus apoderados judiciales que la inasistencia injustificada a la audiencia acarrea sanciones de carácter procesal y económicas previstas en el artículo

372 del CGP., recomendándoles verificar la conexión con quince minutos de anticipación.

Notifíquese,



Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 059 fijado en el Portal
Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 21 – abril - 2022

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria